



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE SESIÓN: 09/EXT/14-10-2022

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del catorce de octubre del dos mil veintidós, en las instalaciones de este Partido de la Revolución Democrática, sita en Avenida Benjamín Franklin, número ochenta y cuatro, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México; en atención a la convocatoria de fecha trece de octubre del año dos mil veintidós, notificada de manera personal a los integrantes del Comité de Transparencia (CT) del Partido de la Revolución Democrática, así como al interior de este Instituto Político, para celebrar la **NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL EJERCICIO 2022.**

En el que se encuentran presentes los integrantes siguientes: -----

María de la Luz Hernández Quezada Titular de la Unidad de Transparencia,
del Partido de la Revolución Democrática.

Moisés Quintero Toscuento Integrante del Comité de
Transparencia del Partido de la Revolución Democrática.



1. Verificación y declaración del *Quórum* Legal;

María de la Luz Hernández Quezada, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, estando presente en el lugar en que debe ser celebrada la sesión, dio la bienvenida a los presentes, agradeciendo la respuesta a la convocatoria previamente allegada a cada uno de los integrantes.

Una vez mencionado lo anterior, se hace constar que se encuentran presentes dos de los tres integrantes del presente Comité, por lo que existe el *quórum* legal para sesionar, tal y como está previsto en el artículo 10 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Gestión Documental del Partido de la Revolución Democrática”, situación con la que se encuentra acreditado el primer punto del Orden del Día.

2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día;

De manera inmediata, el titular de la Unidad de Transparencia, procedió a dar lectura al Orden del Día, a efecto de desahogar el segundo punto del mismo, siendo este el siguiente:

ORDEN DEL DÍA



1. Verificación y declaración del Quórum Legal;
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día;
3. Discusión y, en su caso, aprobación de la versión pública propuesta por el Órgano de Justicia Intrapartidaria a efecto de atender un requerimiento de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.
4. Clausura.

En ese tenor, la Titular de la Unidad de Transparencia, sometió a consideración del otro integrante del CT, el Orden del Día antes descrito, quien se mostró a favor del mismo, por lo que se aprueba por mayoría de votos.

3. Discusión y, en su caso, aprobación de la versión pública propuestas por el Órgano de Justicia Intrapartidaria a efecto de atender un requerimiento de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.

Bajo este punto del Orden del Día, la C. María de la Luz Hernández, informó que el Órgano de Justicia Intrapartidaria solicitó someter a consideración de este cuerpo colegiado la prueba de daño y aprobación de la versión pública correspondiente a la resolución dictada por dicho órgano, con la intención de dar cumplimiento al requerimiento realizado por la comisión Estatal Electoral de Nuevo León, a efecto de poder dar publicidad de una sanción en materia de Violencia Política en Razón de Género, conforme a lo previsto en el artículo 98, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a lo dispuesto en el artículo 106 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La intención de someter a este CT la versión pública de la resolución, es proteger los datos personales de las personas involucradas en la resolución, salvo los agresores, ello en virtud de que se debe dar publicidad a la misma, empero, se deben proteger los datos de la víctima y datos que pudieran identificarla, ello atendiendo a los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género así como lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

La información expuesta consistente en lo siguiente:

DATOS ELIMINADOS	FUNDAMENTO	MOTIVACION
Nombre	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;	Entendido como los signos distintivos de la persona física, haciéndola identificada o identificable, por lo que se requiere del consentimiento del titular para su

COMITÉ DE
TRANSPARENCIA
DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE SESIÓN: 09/EXT/14-10-2022

	Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información; así como para la elaboración de versiones públicas.	difusión, razón suficiente para que dicho dato se reserve como confidencial.
Cargo	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados	El cargo de las personas físicas, constituye un medio de identificación de la persona, la cual podría poner en esta de riesgo a la misma, pues ello implicaría revelar el lugar en donde pueden encontrarse, así como los vuelve susceptibles de que se pueda cometer alguna acción posiblemente constitutiva de delito, por lo que, al tratarse de información que los puede hacer identificables, es inconcuso que se encuentran en el supuesto de protección de la norma.
Número de expediente	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y el criterio de interpretación 19/17.	Que siendo este dato una composición alfanumérica compuesta por caracteres que hacen identificable a una persona física que forme parte de un expediente.
Número de oficio	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y el criterio de interpretación 19/17.	Que siendo este dato una composición alfanumérica compuesta por caracteres que hacen identificable algún dato que haga referencia a una persona física que forme parte de un expediente.
Número de envío	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.	Que siendo este dato una composición alfanumérica compuesta por caracteres que hacen identificable algún dato que haga referencia a una persona física que forme parte de un expediente.
Domicilio	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.	El domicilio de las personas físicas, constituye un medio para ubicar a la persona, la cual podría poner en esta de riesgo a la misma, pues ello implicaría revelar el lugar en donde pueden encontrarse, así como los vuelve susceptibles de que se pueda cometer alguna acción posiblemente constitutiva de delito, por lo que, al tratarse de información que los

COMITÉ DE
TRANSPARENCIA
DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA





		puede hacer identificables, es inconcuso que se encuentran en el supuesto de protección de la norma.
--	--	--

Los datos contenidos en la resolución y que fueron antes expuestos y testados, refieren a información que puede hacer identificada o identificable a una persona, conforme el artículo 113, fracción I antes citado, destacando que se carece del consentimiento de las personas titulares de dicha información, para su publicidad.

Adicionalmente, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.” (sic)



COMITÉ DE
TRANSPARENCIA
DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

De igual forma, los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género en su artículo 14 señalan que deberán ser públicos aún sin consentimiento de su titular, los siguientes:

Artículo 14. Datos mínimos de consulta pública

1. Los datos que se harán públicos serán al menos los siguientes:

- I. Nombre de la persona sancionada;
- II. Sexo de la persona sancionada;
- III. Calidad de precandidato/a aspirante a candidato/a independiente cargo o cualquier otra categoría desempeñada al momento de la sanción;
- IV. Ámbito territorial (Nacional, Entidad Federativa, Distrito o Municipio);
- V. Datos de identificación de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada;
- VI. Número de expediente de la resolución o sentencia firme (hipervínculo en el que se pueda consultar la sentencia o resolución);
- VII. Autoridad que la emite;
- VIII. Conducta por la que se ejerció violencia política contra la mujer por razón



género;

IX. Fecha de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada;

X. Sanción;

XI. Permanencia en el Registro;

XII. Reincidencia de la conducta.

De ahí que, se tengan datos abiertos personales y los demás datos personales se protejan, llevando a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la LFTAIP, de donde derivan que se considera información confidencial, la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la citada Ley Federal. En este sentido, se considera que el CT es competente para confirmar, modificar o revocar la determinación en materia de clasificación de información, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Expuesto lo anterior, se somete a consideración la versión pública propuesta para votación de este cuerpo colegiado, misma que es aprobada por mayoría de votos de los presentes.

En este sentido, aprobada que ha sido la versión pública, se debe precisar que este sujeto obligado debe observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales y dado que la publicidad de los datos considerados confidenciales en nada transparente la gestión pública ni favorece la rendición de cuentas, sino por el contrario, supondría incumplir con el objetivo de garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, este CT, de conformidad con los artículos 44, fracción II, 106, fracción II, 116 y 137, inciso a de la LGTAIP; así como el 65, fracción II, 98, fracción II, 113, fracción I y 140, fracción I, de la LFTAIP, **APRUEBA** la clasificación de los datos personales señalados como información confidencial, realizada por Órgano de Justicia Intrapartidaria para dar cumplimiento al requerimiento realizado por la Comisión Estatal electoral de Nuevo León, así como también, por encontrarse previsto dicha circunstancia en la LGTAIP, particularmente el artículo 76, fracción XXVI.

Por lo anterior, el mismo Órgano de Justicia Intrapartidaria procederá a remitir la versión pública a la comisión Estatal Electoral de Nuevo León, protegiendo en todo momento la información considerada como confidencial.

Acto siguiente, la presidenta del Comité de Transparencia procedió a dar lectura al acuerdo al que se llegó con la presente sesión, siendo el siguiente:

ÚNICO. -. Se **CONFIRMA** la versión pública propuesta por el órgano de Justicia Intrapartidaria, atendiendo a los argumentos expuestos en esta sesión del Comité de



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE SESIÓN: 09/EXT/14-10-2022

Transparencia y se **INSTRUYE** a dicho órgano a efecto de remitir dicho documento y la presente acta a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.

En atención al anterior acuerdo, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia que, de estar de acuerdo con el sentido del mismo, se sirvan manifestarlo mediante votación económica.

Una vez realizado el cómputo de los votos, los integrantes de este Comité de Transparencia votaron a favor, por lo cual, se aprueba por mayoría de votos los puntos que nos ocupa.

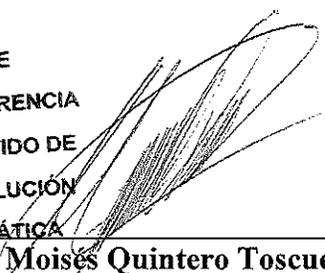
Finalmente, en el uso de la palabra la C. María de la Luz Hernández Quezada, en su calidad de Presidenta del Comité de Transparencia, manifestó: “integrantes del Comité de Transparencia, toda vez que, con la fecha en que se actúa, en los términos planteados, se han agotado los puntos del orden del día y se tiene como último punto a tratar el marcado con el número cuatro, consistente en “*clausura*”, agradeciendo mucho su presencia y siendo las doce horas con quince minutos, del día catorce de octubre del 2022, se da por concluida la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática del período 2022-----

La presente acta consta de seis fojas útiles por uno solo de sus lados, así lo firman los Integrantes presentes del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática-----

COMITÉ DE
TRANSPARENCIA
DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA



María de la Luz Hernández Quezada
Presidenta del Comité de Transparencia
del Partido de la Revolución
Democrática

COMITÉ DE
TRANSPARENCIA
DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

Moisés Quintero Toscueto
Integrante del Comité de Transparencia
del Partido de la Revolución Democrática